

OFICIO JUDICIAL

Buenos Aires, de junio de 2021.

A LA CAMARA NACIONAL ELECTORAL

S / D

Me dirijo a Ud. en los autos caratulados: "**GONZALEZ CIRO JULIAN C/ NEXUS NEGOCIOS INFORMATICOS SA Y OTRO S/DESPIDO**" Expte nro.16142/2020, en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 16, sito en la calle sito en la calle Tte. Gral. Perón N°990, Piso 6 de CABA, en los que se ha ordenado el presente oficio judicial a fin de que informe el ultimo domicilio de CASTRO FABIAN NESTOR (CUIT 20-2399199-1).

El auto que ordena el presente dice: El auto que ordena el presente dice: "El auto que ordena el presente dice: "Buenos Aires 11 de junio de 2021. Líbrese oficio a la Cámara Nacional Electoral a fin de que informe el último domicilio del demandado CASTRO GERARDO FABIAN. Hágase saber a la accionante que se encuentra a su cargo la confección, con transcripción de la parte pertinente del presente proveído, y el diligenciamiento del oficio, otorgándosele un plazo de quince días para acreditar su presentación por escrito digital, todo ello bajo apercibimiento de tenerla por desistida de la acción respecto de la citada demandada. Se deja constancia que tratándose de una causa de un trabajador el trámite deberá gestionarse con beneficio de gratuidad conf. Lo previsto en el art. 20 LCT. (...).La oficiada deberá responder por DEO o por mail a la dirección institucional del Juzgado: jntrabajo34@pin.gov.ar. NOTIFIQUESE. Fdo.: Gustavo Marcelo Vaira, Prosecretario administrativo."

Se deja constancia que el presente goza del principio de gratuidad conforme los términos del art. 20 LCT

Art. 396. - Los informes que se soliciten a las oficinas públicas, escribanos con registro y entidades privadas deberán versar sobre hechos concretos, claramente individualizados, controvertidos en el proceso. Procederán únicamente respecto de actos o hechos que resulten de la documentación, archivo o registros contables del informante. Asimismo, podrá requerirse a las oficinas públicas la remisión de expedientes, testimonios o certificados, relacionados con el juicio.

Art. 398. - Las oficinas públicas y las entidades privadas deberán contestar el pedido de informes o remitir el expediente dentro de los diez días hábiles, salvo que la providencia que lo haya ordenado hubiere fijado otro plazo en razón de la naturaleza del juicio o de circunstancias especiales. No podrán establecer recaudos que no estuvieran autorizados por ley. Los oficios librados deberán ser recibidos obligatoriamente a su presentación.

Se deja constancia que se autoriza a diligenciar el presente oficio a los Dres. Ximena Praderio, Elizabeth Luna y/o quienes estos designen.-

Sin otro particular saludo a Ud. muy atte.-

JOSE SAID
ABOGADO
Tº 117 Fº 308 C.P.A.C.F.
T. Exn E-444